



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2581 Pitalito 19 de septiembre de 2019

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400138402 del 20 de Junio de 2.019, la Persona Natural **JOSE LIZARDO ALBA** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.160.871 expedida en Palestina- Huila, actuando como propietario del predio El Arbolito identificado con número de matrícula 206-98903, localizado en la vereda Yarumal en jurisdicción del municipio de Isnos, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada La Guesilla, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL ARBOLITO**, ubicado en la vereda Yarumal en jurisdicción del municipio de Isnos, para uso Agrícola.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de tradición del predio El Arbolito, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Que mediante auto No. 00226 del 26 de Julio de 2019 se da inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica quebrada La Guesilla para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL ARBOLITO**, ubicado en la vereda Yarumal en jurisdicción del municipio de Isnos, para uso Agrícola, el cual fue notificado el 29 de julio de 2.019.

Que mediante radicado 20193400175392 del 8 de Agosto de 2.019, el señor **JOSE LIZARDO ALBA** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.160.871 expedida en Palestina- Huila, radicó la consignación del pago por concepto de evaluación y seguimiento dentro del trámite de Concesión de aguas superficiales por un valor de \$504.272.

A través del oficio 20193400124341 del 8 de Agosto de 2.019, se remite aviso a la alcaldía municipal de Isnos para su fijación en cartelera oficial.

Que mediante radicado 20193400192952 del 28 de Agosto de 2019 se recepciona la certificación de publicación emitida por la Secretaria de Gobierno del municipio de Isnos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978, se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Isnos el Aviso del 8 de Agosto de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2.019. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Quebrada La Guesilla (El Cedro), con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00226 del 10 de Septiembre de 2.019.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 26 de Agosto de 2.019, se procedió a realizar visita al predio denominado El Arbolito de propiedad del señor José Lizardo Alba Córdoba, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL ARBOLITO**.

El recorrido inicia desde la zona urbana del municipio de Pitalito hasta llegar al municipio de Isnos, se toma la vía hacia la vereda La Florida, posteriormente se continua por carretera destapada por cerca de 2 km hasta llegar al predio El Arbolito.

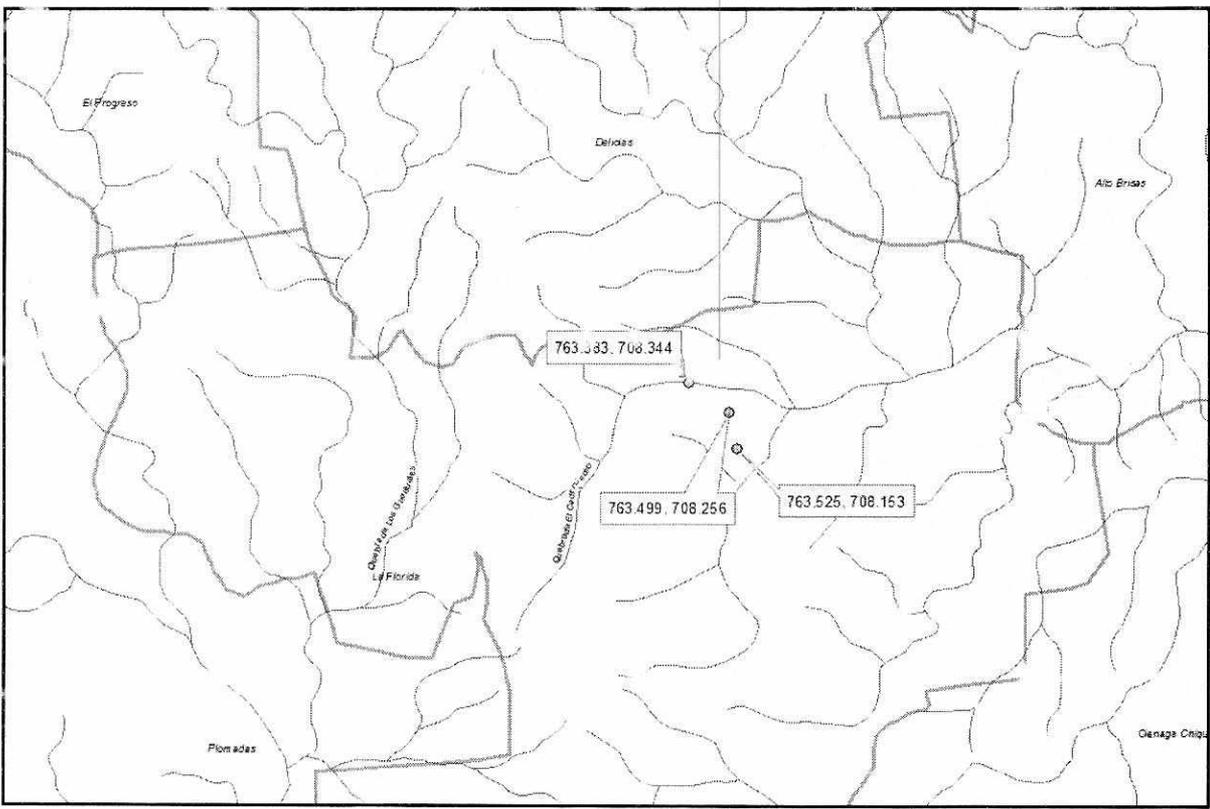
De acuerdo al certificado de tradición el predio El Arbolito está localizado en la vereda Yarumal en jurisdicción del municipio de Isnos, sin embargo durante la presente visita se georreferenció haciendo uso del GPS marca Garmin Montana 680 de propiedad de la Corporación y posteriormente las coordenadas se insertaron en el SIG de la CAM, de tal manera que se pudo constatar que la captación se localiza en la vereda La Florida del municipio de Isnos.

Posteriormente, iniciamos el recorrido hasta el punto en donde se proyecta la captación del agua, la cual se localiza en las coordenadas E763383- N708344 a 1715 msnm, en la parte baja de la propiedad por lo cual se planea utilizar motobomba para poder abastecer del recurso a los cultivos de aguacate en el predio El Arbolito.

La fuente hídrica objeto de esta concesión, fue identificada por el peticionario como la Guesilla, la cual se origina en una zona boscosa en buen estado de conservación localizado en predios de particulares, es de mencionar que una vez efectuada la visita se insertan los puntos tomados con el GPS de propiedad de la Corporación de tal manera que se estableció que la fuente hídrica es identificada como El Cedro, por lo cual para efectos de este trámite se denomina Quebrada El Cedro. La captación está localizada en el lindero del predio El Arbolito.

Es de mencionar que la Quebrada El Cedro vierte sus aguas a la fuente hídrica Quebrada Gallineros y esta posteriormente a la Quebrada la Negra afluente directo del río Magdalena.

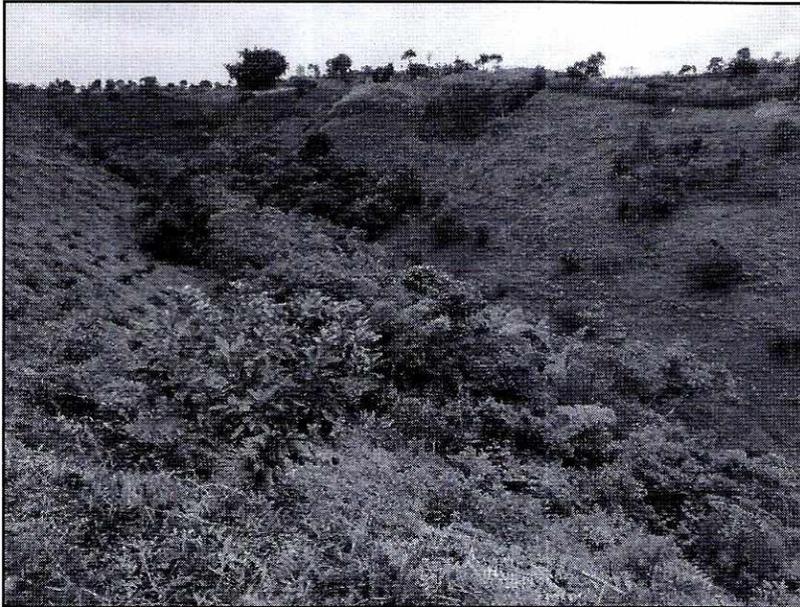
 <p>CAM COMISIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES <i>¡Cuida tu naturaleza!</i></p>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



El punto 1, señala el sitio en donde se pretende efectuar la captación sobre la fuente hídrica de la Quebrada El Cedro, los otros dos puntos corresponden a la ubicación de los cultivos de aguacate en donde se pretende utilizar el agua objeto de la presente concesión para el mantenimiento del cultivo.

3. CONCEPTO TÉCNICO
3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO
IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto en donde se proyecta la captación está ubicado sobre el cauce de una fuente hídrica permanente denominada Quebrada El Cedro, en su cuenca alta por lo cual se observan pendientes fuertes, suelos rocosos y ricos en materia orgánica. La Quebrada El Cedro constituye el lindero del predio del señor José Lizardo Alba Córdoba, durante la inspección no se tuvo información del nombre del propietario del predio vecino. La fuente hídrica, presenta buenas características organolépticas debido a que no recepciona vertimientos de ningún tipo, la zona de protección, es incipiente presenta cobertura vegetal representado con árboles nativos de la zona.



La franja con vegetación arbórea corresponde a la franja protectora de la fuente hídrica Quebrada El Cedro en predios del señor José Lizardo Alba Córdoba.

La coordenada E763383- N708344, corresponde a la ubicación de la captación proyectada sobre la fuente hídrica Quebrada El cedro, se observa que la zona protectora es reducida con tendencia a disminuir por la ampliación de la frontera agrícola.

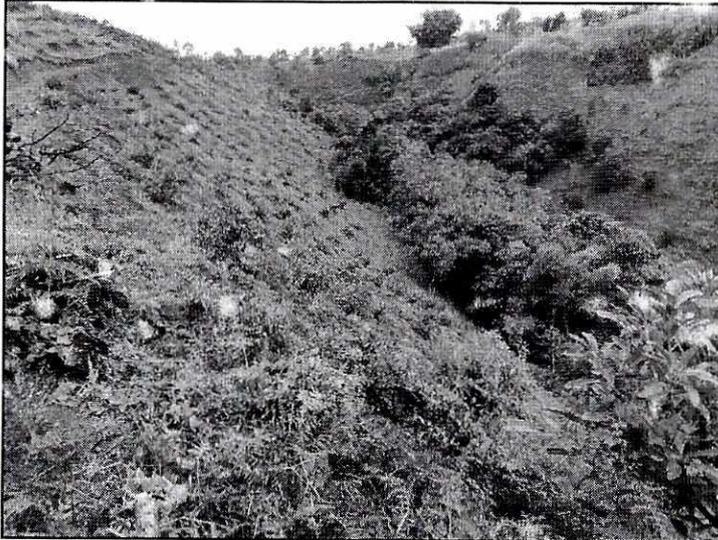


	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

24

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la mejor alternativa para obtener el agua para la actividad agrícola (sostenimiento de un cultivo de aguacate de 14 hectáreas) dentro del proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL ARBOLITO**, ubicado en la vereda Yarumal en jurisdicción del municipio de Isnos y de propiedad del señor José Lizardo Alba Córdoba.



Se observa el cultivo de aguacate, respetando la franja protectora de la fuente hídrica quebrada El cedro.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto de predio El Arbolito aún no se encuentra construido, se tiene proyectado instalar una motobomba que succionara el agua y será conducida hasta un tanque de almacenamiento en geomembrana, el cual se instalara junto la vivienda del predio este tendrá un volumen de 10.000 litros y de allí se conectarán manguera de ½” as cuales se moverán entre los cultivos de acuerdo a la necesidad del recurso agua.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

En relación al caudal a otorgar se tiene que el cultivo de aguacate tiene una extensión de 14 has, para un total de 5.000 árboles. De acuerdo a los datos obtenidos en campo, se tiene que cada árbol requiere 10 litros en cada jornada de abono y control de enfermedades, lo cual se realiza una vez al mes, por lo cual se realiza el cálculo de la demanda de agua.

Descripción	Cantidad de arboles	Demanda de agua	Caudales
Arboles de aguacate	5000	10 litros de agua/ árbol/ mes	50.000 Litros/ mes 0.019 Litros/ seg

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CAUDAL TOTAL A OTORGAR = 0.019 lts/seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Durante la visita se efectuó aforo por el método volumétrico, de la fuente hídrica denominada Quebrada El Cedro, de la cual se proyecta derivar el recurso hídrico para el uso Agrícola del predio El Arbolito de propiedad del señor José Lizardo Alba Córdoba; registrando un caudal de 6.67 LPS. Es de mencionar que en el momento de la visita se presentaban lluvias fuertes, por lo cual se asume que su caudal en época de estiaje puede llegar a reducirse a la mitad es decir, 3.33 lps.



Registro fotográfico del aforo volumétrico Quebrada El Cedro.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada **“Quebrada El Cedro”**, el caudal a otorgar es de 0.019 lts/seg, para beneficio del proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO EL ARBOLITO”**, para su uso Agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada El Cedro es

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

25

de 0.019 lps; el aforo realizado arroja 6.6 lps, el caudal medio en época de sequía se estima en 3.3 lps, por lo cual se presume que el caudal a entregar mediante la concesión no afectaría la disponibilidad de agua de la fuente hídrica El Cedro.

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona Natural **JOSE LIZARDO ALBA** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.160.871 expedida en Palestina- Huila, quien actúa como propietario del predio El Arbolito identificado con número de matrícula 206-98903, localizado en la vereda Yarumal en jurisdicción del municipio de Isnos, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL ARBOLITO**, para uso agrícola con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.019 lps de la fuente hídrica Quebrada La Montañita, en las coordenadas E763383- N708344 a 1715 msnm (WGS 84 -76.20381- 1.95729), vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Isnos.

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La persona Natural **JOSE LIZARDO ALBA** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.160.871 expedida en Palestina- Huila, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada El Cedro, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

26

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de tres meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

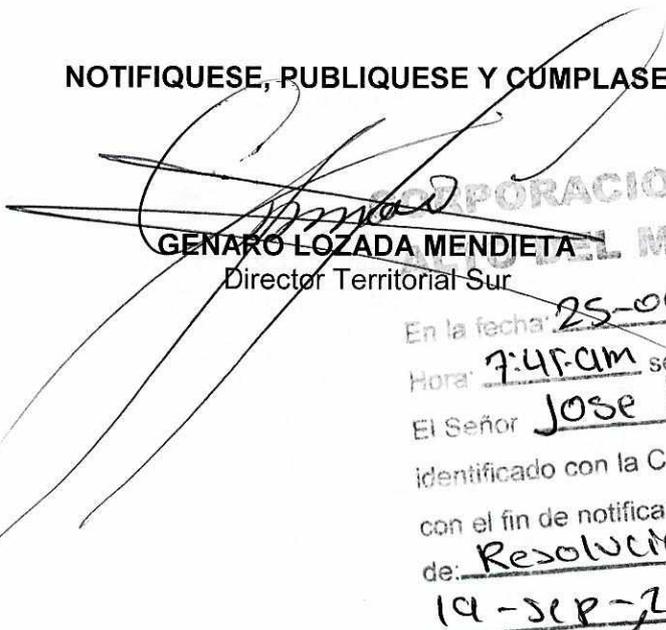
ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE LIZARDO ALBA** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.160.871 expedida en Palestina- Huila, teléfono: 321 2092518, o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palestina.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

PCA-00226-19
 Proyecto: Lorena CR
 Revisó: MR

En la fecha: 25-09-2019
 Hora: 7:45 am se presentó ante esta corporación
 El Señor Jose Lizardo Alba Cordoba
 identificado con la C C No 83.160.871.
 con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de: Resolución N° 2581
19-SEP-2019
 Notificado: Luzmila
 Mensajero: Amalio Carranjo

